



Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Núm. 3.717

Excmo. Sr.: Dispuesto en los artículos 94 y 95 del Reglamento de Policía de Espectáculos públicos de 19 de Octubre de 1913, que los edificios destinados a éstos se habrán de construir con salidas a plazas o calles de la anchura mínima que se determina, sin hacer la debida distinción entre poblaciones de distinto orden, que hace sea diferente también el problema de la aglomeración de público con motivo de la salida de los espectáculos; y considerando necesaria esa distinción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los artículos 94 y 95 citados, quiddan modificados agregándoles lo siguiente:

Para las ciudades de segundo orden, con menos de 100.000 habitantes las fachadas principales podrán dar a plazas o calles cuya anchura no sea inferior a la mitad de la consignada en los artículos anteriores, siempre que estos edificios den a dos calles y tengan el número y anchura de puertas reglamentarias en sus fachadas principales y laterales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

Núm. 3.718

Excmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de fecha 24 de Noviembre de 1930, publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 26, que resolvió el concurso de aparatos extintores de incendios, dejaba abierto el concurso por tiempo indefinido, para poder aceptar otros modelos que el constante progreso de la industria pudiera producir, pero limitando los que en lo sucesivo se presenten a los que el producto arrojado sea agua o espuma; y habiendo ensayado la Junta consultiva e Inspector de Teatros de Madrid un nuevo modelo que arroja polvo, y probada su eficacia para la rápida extinción de los comienzos de un incendio,

Este Ministerio se ha servido disponer que la citada Orden de 24 de Noviembre de 1930 quede ampliada en el sentido de que puedan ser también aceptados para su uso en los locales de espectáculos públicos, los modelos de extintores de incendios que, además de los que arrojen agua o espuma, los que la substancia arrojada sea polvo, siempre que hayan sido previamente ensayados y probada su eficacia por la Dirección general de Seguridad.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

Núm. 3.719

Excmo. Sr.: El verdadero peligro de incendio que con el cinematógrafo mudo solo radicaba en las cabinas, previsto y resuelto en el Reglamento de Espectáculos, ha sido trasladado, además, a los escenarios u hornacinas con el advenimiento del cinematógrafo sonoro, lo que obliga a establecer condiciones especiales de seguridad en la instalación del mismo.

A tales efectos, este Ministerio se ha servido disponer: Que el artículo 116 del Reglamento de Policía de Espectáculos públicos de 19 de Octubre de 1913 quede modificado agregándole: «Puede prescindirse del telón metálico en los locales dedicados exclusivamente a cinematógrafo sonoro, siempre que se cumplan las siguientes prescripciones:

a) Entre la pantalla y el muro del edificio se construirá una hornacina de material de fábrica completamente cerrada y con acceso único por la sala.

b) Las pantallas serán de material ininflamable.

c) Los altavoces se dispondrán por detrás de la pantalla y dentro de la hornacina.

d) Todo el material de los altavoces que no sea incombustible, así como el paño amortiguador del sonido, habrá de estar ignifugado.

e) Los conductores para los altavoces y su instalación reunirán las condiciones exigidas para las demás instalaciones eléctricas.

f) La línea de acometida para los

mismos tendrá fusibles en su arranque de la cabina, convenientemente calibrados; y

g) Los rectificadores, de cualquier clase que se empleen, se colocarán en la cabina».

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias excepto, Madrid.

—:—

Núm. 3.720

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Es un principio establecido en el artículo 25 de la vigente Constitución de la República que el Estado no reconoce distinciones ni títulos nobiliarios, y su aplicación al régimen de la Beneficencia particular lleva consigo necesariamente, la caducidad de todos los cargos de Patronos atribuidos reglamentariamente a determinadas personas, por el hecho de ostentar algunos de aquéllos títulos de nobleza. Esto no obstante, muchas Juntas provinciales de Beneficencia no se han cuidado debidamente de que en todas las Instituciones sometidas a su Protectorado aquél precepto se cumpla, a pesar de ser un supuesto perfectamente previsto y regulado en los artículos 42 y 43 de la vigente Instrucción del Ramo y que no se opone a las actuaciones especiales del artículo 67, si se quiere conservar el número de Patronos,

y para evitar en lo sucesivo toda duda a este respecto y unificar el criterio de aquellas Corporaciones,

El Ministerio de la Gobernación ha dispuesto:

1.º Que cesen inmediatamente como Patronos de Instituciones de Beneficencia particular todos los que desempeñen el cargo por ostentar un título nobiliario, refundiéndose sus derechos en la forma prevista en los artículos 42 y 43 de la vigente Instrucción del Ramo de 14 de Marzo de 1899, y debiendo las Juntas provinciales cuidar, bajo su responsabilidad, del cumplimiento de esta medida; y

2.º Que si se estima conveniente, para el buen funcionamiento de aquellas Instituciones, conservar el mismo número de Patronos, las Juntas provinciales, de oficio o a instancia de cualquier interesado, deberán tramitar los expedientes especiales a que se refiere el número 4.º del artículo 67 del mismo Cuerpo legal, para determinar los cargos que hayan de sustituir a los comprendidos en el apartado 1.º de esta disposición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1933.

P. D.,

JOSE CALVIÑO

Señores Gobernadores civiles y Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia.

Núm. 3.721

Excmo. Sr.: Consultado el Ministerio de Hacienda por este de la Gobernación a propósito de la interpretación que haya de darse al artículo 552 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, ya que su texto ha suscitado dudas a distintos Ayuntamientos que solicitaron les fueran éstas aclaradas, aquel Centro ministerial la evacua, con fecha 3 de los corrientes, en los siguientes términos, de este tenor literal:

«Excmo. Sr.: Se ha recibido en este Ministerio la Orden de V. E., fecha 13 del mes próximo pasado, consultando respecto de la interpretación que ha de darse al artículo 552 del Estatuto municipal.

En dicha Orden se expone:

1.º Que la prohibición de arrendar determinadas exacciones municipales que consigna dicho artículo 552 ha sido con frecuencia mal interpretada, siendo aplicada a casos y cosas extrañas a su letra y espíritu.

2.º Que como tal precepto no se opone a que los Ayuntamientos concierten el pago de obras de tráfida y distribución de aguas, alcantarillado, etc., mediante la cesión perpetua o temporal de tales servicios y sus rendimientos, la expresada prohibición debe recaer solamente sobre el arrendamiento de las exacciones que cita el referido artículo 552, y

3.º Que consecuentemente pueden los Ayuntamientos contratar el pago de las expresadas obras y servicios de nueva creación, mediante la cesión de sus propios rendimientos.

En efecto, el artículo 552 del Estatuto municipal determina que la facultad de los Ayuntamientos para arren-

dar estará sujeta a las limitaciones impuestas por el artículo 449 y el apartado B) del 457 (el primero se refiere al arbitrio sobre bebidas, que los Ayuntamientos cuya población exceda de 20.000 habitantes no podrán arrendar, y el segundo, sobre carnes, que tampoco podrá hacerse efectivo mediante arriendo), y que no será extensiva en ningún caso a las exacciones municipales que el propio artículo 552 cita: de Contribuciones especiales, de Tasas de Administración, de Arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificadas, en que pueden transformar los Ayuntamientos el 20 por 100 de la cuota del Tesoro cedida; de la Contribución territorial, Riqueza urbana, del arbitrio sobre solares sin edificar, y del arbitrio sobre el aumento del valor de los terrenos.

Precepto tan claro no ha podido dar lugar a dudas, y ha debido y debe aplicarse, exclusivamente, a las exacciones municipales que el mismo taxativamente determina; y de que se deja hecho mérito, que no guardan relación con los conciertos o convenios que puedan hacer los Ayuntamientos para llevar a cabo la ejecución de obras necesarias de primer establecimiento de servicios públicos municipales y de saneamiento, como son las relativas a la tráfida de aguas y alcantarillado a que alude V. E. en su citada consulta.

Con respecto a la ejecución de tales obras que, en uso de sus peculiares atribuciones, pueden acordar los Ayuntamientos, es de advertir; que el artículo 180 en vigor del Estatuto municipal les autoriza, entre otros, para llevarlas a efecto con las formalidades y requisitos que los siguientes artículos determinan; que, conforme al artículo 298, pueden formar los Ayuntamientos presupuestos extraordinarios de gastos para dichas obras, en los que, a falta de otros recursos pueden acordar la contratación de empréstitos, según el artículo 299; que con el exclusivo fin de atender al servicio de intereses y amortización de estos empréstitos, pueden también establecer los Ayuntamientos, en su caso, los recargos a que se contraen los artículos 525 y siguientes del propio Estatuto, empréstitos cuya emisión y puesta en circulación tiene que destinarse íntegramente a cubrir la parte que corresponda de dichos presupuestos extraordinarios de gastos o a municipalizar servicios—en la forma y condiciones que fijan los artículos 169 a 179 de aquel Estatuto—, entre los que se encuentran los servicios de abastecimiento de aguas y alcantarillado, y que, asimismo, los Reglamentos de Obras y servicios y de Hacienda municipal disponen en sus artículos 51, 52 y 79, respectivamente, los medios económicos para la ejecución de las expresadas obras, de acuerdo con los preceptos del Estatuto municipal, y la forma de arrendar la recaudación y administración de las exacciones municipales autorizadas.

Los procedimientos expuestos anteriormente, que son preceptos legales, son los que vienen aplicándose para la ejecución y el pago de obras de primer establecimiento, a reserva de que los Ayuntamientos puedan explotar la prestación de los servicios a que den lugar dichas obras, con arreglo a las disposiciones que, en cada caso, les sean aplicables.

Por lo expuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Rentas públicas, evacua la consulta de que se trata en el sentido indicado: de que las limitaciones y la prohibición, respecto a la facultad de arrendar, a que se contrae el artículo 552 del Estatuto municipal, se refieren a las exacciones municipales que el mismo concretamente señala».

Y para conocimiento de todas las Corporaciones municipales, este Ministerio acuerda hacerlo público en este periódico oficial.

Madrid, 19 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegaciones del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

(«Gaceta» del 22 de Agosto de 1933.)

Jurado Mixto del Trabajo Rural

SECRETARIA

Núm. 3.696

ANUNCIO

Ante la imposibilidad de poder notificar a don Juan Antonio Varo Cosano, por desconocerse su domicilio, la sentencia dictada por este Jurado Mixto del Trabajo Rural; a tenor de lo que dispone el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se hace público, para que, por las autoridades competentes de la población donde se encuentre avecinado, se le notifique en debida forma, remitiendo a este Jurado Mixto del Trabajo Rural, (calle Montemayor, número 2) la cédula de notificación para los efectos consiguientes.

La sentencia dictada por el Jurado Mixto del Trabajo Rural, es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba, a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres, don Manuel Landrove Pouso, Vicepresidente del Jurado Mixto del Trabajo Rural, en funciones de Presidente accidental, ha visto en los siguientes autos seguidos a instancia de Francisco Parejo Cantero contra don Juan Antonio Varo Cosano, por reclamación de cantidad.

Resultando. Que por don Francisco Parejo Cantero, se presentó demanda ante el Jurado Mixto menor de Lucena, por la que le reclamaba a su patrono don Juan Antonio Varo Cosano la cantidad de mil ochocientas setenta y cinco pesetas por diferencia de salarios,

Resultando. Que admitida ésta, se

citaron las partes a conciliación, en cuyo acto, el demandante se ratificó en su demanda y la demandada no compareció por lo que hubo de darse el acto por intentado, acordando remitir las actuaciones a este Jurado Mixto Rural para su continuación.

Resultando. Que por el Jurado Mixto menor, de Lucena, fueron remitidas las diligencias a este organismo y admitidas, se citaron las partes a Juicio ante el Pleno del Jurado, cuyo acto se celebró con la asistencia de los señores vocales y en el que el representante del actor, se ratificó en su demanda, modificándola en el sentido de reclamar solamente la diferencia de dos pesetas cincuenta céntimos desde la fecha treinta de Septiembre de mil novecientos veintinueve. Y la demandada dijo que en realidad y por ser paisano suyo, estuvo trabajando en distintas veces con él durante este tiempo, habiendo estado también en otros sitios. Que solamente le ha abonado unas veces tres pesetas, la comida y la ropa, y otras, cuatro, etc., según los tiempos.

Resultando. Que por la Presidencia se invitó a las partes a hacer uso de su derecho en pruebas, proponiéndose por la demandada la testifical y no haciéndose uso de prueba alguna por la actora.

Resultando. Que examinada la prueba por la Presidencia se redactó el pliego del veredicto, que una vez leído a las partes para su conocimiento quedó contestado por el Jurado en la siguiente forma:

Primera. ¿El obrero actor ha estado al servicio del demandado desde el diez de Junio de mil novecientos veintinueve hasta el treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y dos?

—No.

Segunda. ¿Por el contrario, ha estado durante este tiempo en distintas épocas del año?

—Sí.

Tercera. ¿Tenía un contrato con su patrono de cuatro pesetas diarias, la comida y ropa limpia?

—Sí.

Cuarta. ¿Las condiciones del contrato era como acomodado?

—Sí.

Quinta. ¿Se le abonó por su patrono el jornal estipulado en el contrato?

—No.

Sexta. ¿Fue por el contrario el de una peseta cincuenta céntimos la comida y ropa limpia?

—Sí.

Resultando. Que en la tramitación de este expediente no se han podido observar los preceptos legales en cuanto a los plazos, dado el excesivo trabajo que pesa sobre este Jurado.

Considerando. Que si bien es cierto que el obrero actor ha estado trabajando al servicio de la demandada, no es menos cierto que a tenor de las respuestas dadas a las preguntas del veredicto, sólo lo fue por un plazo inferior al que reclama el demandante en su escrito inicial.



Considerando. Que en razón a la prueba aportada sólo puede considerarse tiempo de prestación de trabajos el de dos meses, según aclaran y confirman los testigos de la demandada.

Considerando. Que durante este plazo señalado anteriormente el obrero actor sólo percibió la cantidad de una peseta cincuenta céntimos, debiendo percibir la de cuatro pesetas, según estipulación en contrato de acomodo.

Considerando. Que durante el período de sesenta días el obrero Francisco Parejo Cantero ha dejado de percibir en total la cantidad de ciento cincuenta pesetas.—Vistos los artículos pertinentes.

FALLO: Que ha lugar a la demanda y en su consecuencia debo condenar y condeno a don Juan Antonio Varo Cosano al pago de la cantidad de ciento cincuenta pesetas que le es en deber al obrero actor por diferencia de jornales. Comuníquese a las partes esta sentencia y adviértaseles del derecho que tienen a recurrir de la misma, caso de considerarla lesiva, en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la notificación, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, siendo requisito indispensable para la demandada al hacer uso de este derecho el depositar en la Sucursal del Banco de España en esta capital el importe total de este fallo.—Luis Merino del Castillo.—Rubricado.—El Secretario accidental, Firma ilegible.—V.º B.º: El Vicepresidente, M. Landrove.

Núm. 3.697

Ante la imposibilidad de poder hacer llegar a poder de los interesados las correspondientes citaciones, a tenor de lo que dispone el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace público, para que llegue a conocimiento de los interesados, que deberán comparecer doña Angeles Rosa y doña María Espinar, ambas herederas de doña Filomena García Valdecasas, para celebrar el juicio en primera convocatoria seguido a instancia de Manuel Calvillo Molina, con domicilio en Monturque, el que se celebrará en el domicilio de este Jurado Mixto del Trabajo Rural (Montemayor número 2), el próximo día trece de Septiembre a las once y treinta de la mañana.

Córdoba 19 de Agosto de 1933.—El Secretario accidental, Firma ilegible.—V.º B.º: El Vicepresidente, Manuel Landrove.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.640

Solicitándose de esta Alcaldía por don Manuel Vigo Calvo instalar una caldera de vapor de tres H. P. y un motor eléctrico de 1/2 H. P. en el in-

terior de la casa número dos de la Avenida de Canalejas, para utilizarlos en la industria de Tintorería mecánica que se propone establecer en referida finca, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas producir por escrito ante mi autoridad las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Francisco de la Cruz.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.693

Don Antonio Aguilar Gala, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de este término para el año en curso, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos que dispone el artículo 510 del indicado Decreto-Ley.

Durante el plazo de exposición y 3 días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas documentadas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuente Obejuna 19 de Agosto de 1933.—Antonio Aguilar.

GRANJUELA

Núm. 3.590

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el segundo trimestre de 1933 y que formula el Secretario de la misma en cumplimiento de lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

MES DE ABRIL

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Fué aprobada la cuenta trimestral que presenta el Agente Apoderado en la capital.

Fué asimismo aprobada la distribución de fondos del mes de la fecha.

A petición del interesado Matías Sánchez Villaseca se accedió a abonarle un socorro de lactancia.

Se acordó por unanimidad suplementar el capítulo noveno, artículo sexto, haciendo uso del exceso de in-

gresos sobre los pagos que figuran en el presupuesto refundido.

Se acordó solicitar del Ministerio de Instrucción Pública la construcción de la obras proyectadas para un Grupo escolar, subvencionando el Municipio con el coeficiente que pueda corresponderle con arreglo a las normas del Decreto de 5 de Enero último autorizándose al señor Alcalde para que interese de quien corresponda la certificación del presupuesto que exige la citada disposición para poder incoar el oportuno expediente de petición.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Se acordó comisionar al Secretario de la Corporación para que asista al juicio de revisiones y entregue la documentación precisa con la anticipación reglamentaria.

Fué dispuesto que se proceda al blanqueo y limpieza extraordinaria de la Casa Consistorial.

A propuesta del Secretario-Interventor se le autorizó para encargar una banqueta de madera para el servicio de la Oficina y la construcción de un marco con cristal para el plano del término.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Se acordó socorrer a los mozos que han de comparecer ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia.

Se aprobó un pago hecho al vocal obrero de esta Comisión de Policía Rural Antonio Noguero Castillejo por cuatro días invertidos en la inspección de las labores de la época.

Se acordó indemnizar al Oficial de esta Secretaría por dos viajes a Pueblonuevo.

A petición de la señora Maestra de la escuela de párvulos se dispuso adquirir un mapa físico político de España.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

El señor Alcalde hizo constar que dada la época que se avecina se dedique un hombre exclusivamente al cuidado y riego de árboles y aceptada la idea se acordó darle un amplio voto de confianza para que pueda llevar a efecto.

Dada cuenta por el Secretario de la Corporación de la obligatoriedad que reviste para los Ayuntamientos la Ley de accidentes del trabajo, se le comisionó para que estudie la proposición de seguro y la presente después a esta Corporación.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos correspondiente al cuarto trimestre de 1932.

Se acordó comisionar al Oficial de la Secretaría para que marche a la capital a hacerse cargo de la documentación relativa a la rectificación del padrón de habitantes.

Se aprobó una cuenta de los gastos de blanqueo de la Casa Consistorial.

Dada cuenta del expediente incoado para suplementar varios capítulos del vigente presupuesto, se acordó proponer al Ayuntamiento se sirva acordarlos por un total de 10.000 pesetas con cargo al exceso de ingresos sobre los pagos que figuran en el presupuesto refundido.

MES DE MAYO

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Fué comisionado el Secretario de este Ayuntamiento para que asista a la reunión convocada por el Ayuntamiento de Fuente-Obejuna para tratar de los descubiertos por carcelario.

Se dispuso convocar a la Comisión Gestora de la décima a fin de que disponga la realización de trabajos de construcción del camino al Molino de Viento.

Fué acordado proceder a anunciar por medio de edictos y pregón el plazo de admisión de solicitudes y condiciones de los préstamos a fin de que conocida la cuantía de estas peticiones pueda acordar la Corporación lo conveniente para verificar los préstamos.

Sesión ordinaria del día 8

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dió cuenta el Secretario de la reunión celebrada en Fuente-Obejuna para tratar de los débitos de carcelario y después de una animada discusión acordaron por unanimidad no reconocer débito alguno por el concepto de carcelario de ejercicios anteriores a 1924 inclusive.

Se aprobó un pago hecho al chofer Rafael Aranda Camacho por el viaje del Secretario a Fuente-Obejuna.

Se acordó proceder a la adquisición del material de enseñanza que los Maestros Nacionales consideren preciso en sus respectivas escuelas.

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para que incoe un expediente de construcción por el Estado del Grupo escolar proyectado por el Arquitecto señor Azorín y que se dirija al Ministerio de Instrucción pública en súplica de la concesión.

Sesión extraordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

En atención a diferentes peticiones de anticipos de fondos de varios propietarios y colonos vecinos de este Ayuntamiento para atender a la recolección actual se acordó solicitar del Instituto Nacional de Previsión de su Caja Colaboradora de Sevilla un préstamo de igual cantidad para poder realizar los mencionados anticipos.

Sesión ordinaria del día 22

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Se acordó suplementar el capítulo 13, artículo quinto, titulado "Auxilios para el fomento de la producción y el trabajo".

Se prestó aprobación a un socorro facilitado al Hospital de Jesús de Nazareno de Córdoba.

Se acordó que la Comisión de Hacienda se ocupe de examinar las cuentas municipales documentadas correspondientes a los ejercicios de 1930, 1931 y 1932 y que emita el dictamen o Memoria por cada ejercicio a que se refiere el artículo 127 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Presentadas las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1930, 1931 y 1932 el Ayuntamiento por unanimidad acuerda aprobarlas provisionalmente, fijando el cargo y data en las cantidades que se mencionan en las mismas; que esta aprobación se haga pública por medio de edictos; que el presente acuerdo sea inmediatamente comunicado a los cuentadantes por medio de oficio; todo sin perjuicio de la aprobación definitiva en su día si procede.

Este Ayuntamiento acuerda por unanimidad convertir en definitivo el acuerdo de aprobación provisional de 31 de Mayo de 1930 a las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929 declarando exentos de responsabilidad a los cuentadantes.

Se acordó que el reintegro de los préstamos solicitados para atender a las faenas de recolección del año actual se verifique a fines de Septiembre próximo.

Dióse lectura al escrito redactado por el Secretario de esta Corporación para que por la Alcaldía se eleve al Tribunal Económico Administrativo de la provincia en recurso contra el Ayuntamiento de Fuente-Obejuna, para que por referido Tribunal sea liquidada la participación en el recargo municipal sobre el 3 por 100 en el producto bruto del Grupo minero de "El Porvenir" cuyo documento fué aprobado en todas sus partes.

Fué comisionado el Secretario de la Corporación para que marche a la capital y haga entrega al Arquitecto señor Azorin del expediente en solicitud de la construcción del Grupo escolar.

MES DE JUNIO

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del primer trimestre del actual ejercicio.

Se acordó por unanimidad conferir al Cajero de la Sucursal del Banco de España en Córdoba autorización para cobrar los intereses de la lámina de inscripciones intransferibles que posee este Ayuntamiento y que se encuentra depositada en dicha entidad a disposición de la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental.

Se acordó denunciar ante la Dirección General de Montes la existencia de la plaga "lagarta peluda" en el encinar de este término municipal.

Se acordó por unanimidad aprobar una propuesta de suplementos de crédito de varios capítulos y artículos del vigente presupuesto.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

En cumplimiento de las instrucciones cursadas por la Junta provincial de Reforma Agraria para la confección de un censo de campesinos, se acordó designar a los señores Infante Ramos, Monterroso Haba y García Muñoz a fin de que auxilien al personal de Secretaría en referida confección.

Fué aprobada una cuenta de gas-

tos ocasionada al señor Alcalde en su viaje a Sevilla a hacerse cargo del préstamo negociado en la Caja de Seguros Sociales.

A propuesta del señor Alcalde se acordó consignar en acta la protesta de esta Corporación contra los actos de terrorismo registrados últimamente en la capital y que se remita atenta comunicación al Excmo. señor Gobernador civil.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Al objeto de que por la Jefatura de Minas se extienda la autorización de la dinamita que se pretende adquirir, se acordó solicitar una caja de primera y otra de segunda, una caja de cápsulas y un rollo de mecha.

Varios señores Concejales hicieron presente la escasez del año agrícola actual que ha de determinar el paro absoluto del núcleo de obreros eventuales mucho antes que en otros años, se dispuso por unanimidad dirigir un expreso escrito al Diputado por la circunscripción don Vicente Hernández Rizo a fin de que gestione con todo interés la construcción del camino de Peñarroya a esta estación férrea incluido en el plan de urgencia de Obras Públicas.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Se comisionó al Secretario de la Corporación para que marche a la capital a resolver diversos asuntos que tiene este Ayuntamiento pendientes en la misma.

Sesión extraordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Se acordó prestarle aprobación a trece cuentas de gastos realizados durante el trimestre con cargo a los correspondientes capítulos y artículos del presupuesto, las cuales fueron examinadas y comprobadas con sus respectivos justificantes.

Granjuela a 5 de Agosto de 1933.—El Secretario, Gregorio Sánchez.

Diligencia.—Acreditado por la presente que el extracto de los acuerdos que precede fueron aprobados por esta Corporación en sesión del día 7 del actual, de que certifico.

Granjuela a 10 de Agosto de 1933.—El Secretario, Gregorio Sánchez.—Visto bueno: El Alcalde, J. Ortiz.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3.737

Don José Benítez Arévalo, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 483 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día veintisiete del actual en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal económico-administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva del Duque a 21 de Agosto de 1933.—José Benítez.

—:—

Núm. 3.737

Don Francisco Gómez Carrizosa, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día veintisiete del actual en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar será de tres.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva del Duque a 21 de Agosto de 1933.—Francisco G. Carrizosa.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.738

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de los vocales electivos que han de completar esta Comisión, cuyo resultado fué expuesto al público por edicto del trece del actual, se hace público que quedan definitivamente elegidos y proclamados, por virtud de aquélla, los señores siguientes:

Don Carlos Perea Peñas.
Don Agustín Velasco Rodríguez.
Don José Díaz Revaliente.
Don Elías Parra Rodríguez.
Don Juan Rosales Tardío.
Don Manuel Sierra Escudero.

Hinojosa del Duque a 19 de Agosto de 1933.—El Presidente accidental, Fr. Franco María Bueno.

—:—

Núm. 3.738

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de los vocales electivos que han de completar esta Comisión, cuyo resultado fué expuesto al público por edicto del trece del actual, se hace público que quedan definitivamente elegidos y proclamados, por virtud de aquélla, los señores siguientes:

Don Eloy Pizarro Sandoval.
Don Anastasio Martín Escribano.
Don Gervasio Díaz Ropero.

Hinojosa del Duque a 19 de Agosto de 1933.—El Presidente accidental, Isidoro Barbancho.

—:—

Núm. 3.738

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de los vocales electivos que han de completar esta Comisión, cuyo resultado fué expuesto al público por edicto del trece del actual, se hace público que quedan definitivamente elegidos y proclamados, por virtud de aquélla, los señores siguientes:

Don José Gil Cesar.
Don Sebastián Martínez García.
Don Cipriano Jurado Plá.

Hinojosa del Duque a 19 de Agosto de 1933.—El Presidente accidental, Miguel Ropero.

LA CARLOTA

Núm. 3.705

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento unas transferencias de crédito en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1933, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

La Carlota a 19 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Francisco Afán.

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Córdoba

ANUNCIO

Número 3.716

Esta Jefatura saca a concurso, con objeto de ejecutar, mediante destajos, las obras de nueva construcción de los caminos vecinales que a continuación se expresan:

Destajo número	Designación y clase de la obra	IMPORTE DEL DESTAJOS — Pesetas	FIANZA PROVISIONAL — Pesetas
28	CAMINO VECINAL DEL KILOMETRO 7 DE LA CARRETERA DE PRIEGO A LA ESTACIÓN DE LUQUE-BAENA A LA ALDEA DE EL TARAJAL: a) Ejecución de la explanación de los 164'96 metros lineales finales, o sea los comprendidos entre los perfiles 84 y 93, modificando las rasantes pasado el puente, de modo que la cota de terraplén en el perfil 91 sea 0'75 y en el 92 la actual del terreno. b) Consolidado de los 387'42 metros lineales de afirmado existentes en el origen. c) Afirmado y consolidado de los 1.026'58 metros lineales finales, o sean los comprendidos entre los perfiles 17 más 2'16 metros y 93. d) Ejecución y colocación de dos postes indicadores y uno kilométrico.....	17.107'66	514'00
29	CAMINO VECINAL DE FUENTE PALMERA A FUENTE CARRETEROS: Ejecución de 5.192'19 metros lineales de afirmado, completamente terminado, comprendidos entre los perfiles 60 al 174 más 58'22 metros.....	52.536'65	1.577'00
30	CAMINO VECINAL DE EL HOYO A PEÑARROYA-PUEBLONUEVO: Ejecución de 4.045'74 metros lineales de afirmado, completamente terminado, comprendidos entre los perfiles 1 al 9, 14 al 24, 27 al 43 y 86 más 17'69 metros al 119.....	49.107'19	1.474'00
31	CAMINO VECINAL DE EL HOYO A PEÑARROYA-PUEBLONUEVO: a) En la ejecución de la explanación de los 906'47 metros lineales, comprendidos entre los perfiles 43 y 69. b) En el alzado del puente sobre el río Guadiato. c) En el afirmado del tablero de dicho puente. d) Construcción de un caño de 0'70 metros en el perfil 48 y otro prolongado de 0'70 metros en el perfil 57.....	65.901'06	1.978'00

Los proyectos y pliegos de condiciones facultativas y especiales de las obras que se destajan, se encontrarán de manifiesto en el Negociado de Subastas de esta Jefatura, calle Niceto Alcalá-Zamora, número uno, donde podrán ser examinados por los interesados, hasta la víspera, inclusive, del día fijado para la apertura de las proposiciones, a las horas hábiles de oficina.

Para tomar parte en el concurso, deberá depositarse previamente en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza provisional, la cantidad en efectivo que se indica.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día treinta (30) de Agosto actual, a las doce (12) horas, en la Jefatura de Obras públicas.

El concurso versará principalmente sobre las bajas que los concursantes ofrezcan respecto al importe del destajo, pero podrán presentarse ofertas por unidades de obras, que no guarden igual proporción con las del proyecto.

Se considerará, para la adjudicación, la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que se cita al final y se admitirán hasta el día veintinueve (29) de Agosto actual, a las trece (13) horas, en la Jefatura de Obras públicas, presentándose en pliegos cerrados, en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), o en papel común, con póliza de igual clase, señalándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula, clase,

etcétera, debiéndose exhibir ésta a la presentación y, además, se escribirá: «Proposición para optar al concurso del destajo número de las obras de». (Fecha y firma).

A la proposición se acompañará el resguardo, expedido por la Caja General de Depósitos, de haber constituido la fianza, y los justificantes que determina el artículo cuarenta y cinco del Reglamento general para el régimen obligatorio del Retiro Obrero, de veintinueve de Enero de mil novecientos veintinueve, acreditativo de estar al corriente en el pago de las cuotas patronales.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, a juicio de la Administración.

Córdoba veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Ortiz.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de provincia de con domicilio en calle de número, enterado de las condiciones para la adjudicación por concurso del destajo número de las obras de

Se comprometo a ejecutar dichas obras, con sujeción a los documentos que sirven de base al destajo con una rebaja del por ciento (en letra) sobre los precios del destajo.

(Fecha y firma).

(Esta última parte deberá sustituirse indicando los importes líquidos por unidades de obra en que se comprometen a ejecutar, en relación con los que figuran en el proyecto que sirve de base al destajo).

JUZGADOS

ALCALA LA REAL

Núm. 2.932

Don Pedro Pineda Benavides, Juez municipal de esta ciudad e interino de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de Córdoba se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de doña Aurora Serrano Serrano, natural de Priego de Córdoba, y vecina que fué de esta ciudad donde falleció intestada el día doce de Mayo último en estado de soltera sin dejar descendientes ni ascendientes legítimos ni hijos naturales reconocidos, haciéndose constar que hoy solicitan su herencia sus hermanos de doble vínculo doña María Josefa, don Juan y doña Concepción Serrano y Serrano, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este llamamiento con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy en el expediente instruido a instancia de doña Concepción Serrano Serrano, sobre declaración de herederos abintestato de la indicada doña Aurora Serrano Serrano.

Dado en Alcalá la Real a primero de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Pedro Pineda.—Por mandado de SS.^{as}, Rafael Siles.

CORDOBA

Núm. 3.740

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otro de

igual tenor, se anuncia por tercera vez y término de ocho días la venta en pública subasta de los bienes que después se expresarán, según lo acordado en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Manuel Guerrero García del Busto, en nombre y representación de don Bernardo Alba Pulido, contra don José Orti Gómez.

Los bienes objeto de subasta son los siguientes:

Treinta frascos de china fileteados en oro, propios de farmacia, tamaño grande, apreciados en quince pesetas cada uno.

Diez frascos de china fileteados en oro, tamaño mediano, en diez pesetas cada uno.

Un mostrador con tapa de mármol blanco, en ciento cincuenta pesetas.

Una balanza de precisión con vitrina de cristal, en ciento cincuenta pesetas.

Una estantería de madera, pintada en blanco, en setecientas pesetas.

Veinte kilogramos de algodón hidrófilo, en paquetes, en ciento treinta y cinco pesetas.

Doce cajas de inyectables de aceite alcanforado, a cinco pesetas sesenta céntimos cada una.

Doce cajas de inyectables de morfina, a cinco pesetas cada una.

Doce frascos de Histógeno Llopis, en cuatro pesetas cincuenta céntimos cada uno.

Veinte frascos de Ceregumil, en tres pesetas veinticinco céntimos cada uno.

Doscientos kilogramos de bicarbonato, a cincuenta céntimos el kilogramo.

Haciendo todo ello un total de mil ochocientos treinta y una pesetas con veinte céntimos.

Para la subasta de los expresados bienes se ha señalado el día treinta de Septiembre próximo, a las once de su mañana, en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Como antes se expresa, no se fija tipo para la subasta y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de la segunda subasta, fijado en mil trescientas setenta y tres pesetas con cuarenta céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Los bienes objeto de la subasta se encuentran en poder del demandado señor Orfi, en su farmacia de Andújar.

Dado en Córdoba a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Licenciado Manuel Pozanco.

Núm. 3.685

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 15 del actual fueron sustraídas a don Fernando Crespo Serrano, vecino de Fernán-Núñez, del sitio cortijo Judío Nuevo, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 18 de Agosto de 1933.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. H., José Barbudo.

Reseña

Yegua castaña encendida, de 15 años, alzada 1'53, pelos blancos en la frente, raya de mulo, hierro C. S. nalga derecha y Fénix Agrícola V-11 en nalga izquierda; y

Un burro capón, rucio claro, alzada 1'46, raya de mulo cruzada de 12 años, hierro C. S. tabla cuello izquierda y V-11 anca izquierda.

—:—

Núm. 3.686

Don Germán Ruiz Maya Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día cito y llamo a la persona que se crea dueña de como unos quince kilos de garbanzos que el día primero del actual y en el camino de Quemadillas, fueron intervenidos por la Guardia civil a Juan Correa Mesa, el cual expresó que los había sustraído de un cortijo inmediato al nombrado Doña Sol, de este término, sin determinar, por ignorarlo, cual sea el nombre de dicho cortijo; cuya persona comparecerá ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, a las once horas, para declarar y justificar su derecho; apercibida en otro caso de pararle el perjuicio consiguiente.

Dado en Córdoba a 18 de Agosto de 1933.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. D., Leopoldo Romero.

POSADAS

Núm. 3.682

Don Manuel García Benavides, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Fuente Palmera, Manuel Hens Dugo, la madrugada del 8 del actual, de la finca «La Africana» de aquél término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 182 de 1933.

Dado en Posadas a 18 de Agosto de 1933.—Manuel García.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

Un caballo capón de 7 años, negro peceño, marca 5-2 M. R. nalga izquierda, armiñado de los pies con el el hierro del Fénix Agrícola V-4 en nalga derecha.

—:—

Núm. 3.683

Don Manuel García Benavides, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a los vecinos de Fuente Palmera, Francisco Balmón Luque, Juan García Rodríguez y Manuel Arroyo Lucena, la noche del 5 al 6 del actual, de terrenos de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 181 de 1933.

Dado en Posadas a 17 de Agosto de 1933.—Manuel García.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

De Francisco Balmón Luque: Burra de 6 años, poca alzada, rucia oscura, colina, abocada a parir, sin hierro ni señal alguna.

De Juan García Rodríguez:

En 11 de Junio tenía las siguientes: burra de 4 años, 1'20 centímetros de alzada, castaña oscura, raza española, bociclara y blanco alrededor de los ojos asegurada en el Fénix Agrícola V-4 en cadera izquierda.

De Manuel Arroyo Lucena:

En Enero de 1929 tenía las siguientes: burra de 3 años, de 1'30 de alzada, castaña oscura, raza española, oji-bociclara, bebe en negro, raya de mulo cruzada, asegurada en el Fénix Agrícola V-4 en llana izquierda.

—:—

Núm. 3.684

Don Manuel García Benavides, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a los vecinos de Fuente Palmera Juan Manuel Balmón Gallardo, Jose Hilinger Toquino, Aurelio Berenguer Castell y Juan Castell Hilinger, la noche del 6 al 7 del actual, de terrenos de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 180 de 1933.

Dado en Posadas a 17 de Agosto de 1933.—Manuel García.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

Reseña de las caballerías hurtadas

De Juan Manuel Balmón Gallardo:

En 18 de Mayo de 1925 tenía las siguientes: yegua 3 años, 1'50 centímetros de alzada, lucero cordón corrido, raya del lomo y armiñada de los pies, marca 21 tabla cuello izquierda, 8 nalga derecha, asegurada en la Compañía El Fénix Agrícola V-4 en nalga derecha.

De José Hilinger Toquino:

En 13 de Abril de 1925, tenía las siguientes: muleto de tres años, castaño oscuro, raza española, lunar blanco en la llana izquierda, asegurado en la Compañía El Fénix Agrícola V-4 en nalga izquierda.

De Aurelio Berenguer Castell:

En 31 de Mayo de 1927 tenía las siguientes: rucha de un año, 1'07 centímetros de alzada, raza española, lucera, rucia, asegurada en la Compañía El Fénix Agrícola V-4 en cadera izquierda.

De Juan Castell Hilinger:

En 13 de Abril de 1931 tenía las siguientes: una burra de 2 años, 1'31 centímetros de alzada, rucia oscura, española, algo bragada, asegurada en la Compañía El Fénix Agrícola V-4 en llana izquierda.

LUQUE

Núm. 3.692

Por la presente se le hace saber a José Jiménez Cortés, de diez y ocho años de edad, natural de Alcaudete, cuya última residencia la tuvo en ese pueblo, Manuel Ortega Guardia, mayor de edad, y que ha residido en Martos y José Sánchez Cuevas, también mayor de edad y cuya última residencia ha sido en Jaén o Alcaudete; que en providencia de veinte de Julio último se declararon insolventes, por resultar así probado documental y testificalmente en juicio de faltas que en este Juzgado se les ha seguido por hurtar garbanzos en los terrenos del cortijo del Salobral de este término el día diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y dos; imponiéndoles por el concepto de reintegro e indemnización que deja impagadas, como pena subsidiaria, un día de arresto menor a cada uno, que han de cumplir en el depósito municipal de esta villa, requiriendo por la presente a todos los agentes de policía judicial pa-

ra que donde quiera que sean habidos expresados sujetos, les hagan comparecer ante este Juzgado, por los medios que le faculte el ejercicio de su cargo, al objeto de que cumplan el arresto que les ha sido impuesto.

Luque 19 de Agosto de 1933.—El Secretario, Francisco Ariza.

ESPIEL

Núm. 3.699

En el juicio de faltas celebrado en este Juzgado y del que a continuación se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la villa de Espiel a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres, el señor don Jesús Caballero Caballero, Juez municipal de ella, habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado a virtud de atestado de la Guardia civil del puesto de esta villa, sobre hurto de diez o doce haces de cebada y avena revuelta, que compondría un total una fanega de dicho cereal, propiedad del vecino de esta Juan de la Torre Olmo, mayor de edad, casado y de profesión labrador, hecho ocurrido el diez y seis de Julio último en terrenos de la finca El Caño y sitio Campiñuela, de este término, contra autores desconocidos y en cuyo juicio ha sido también parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al autor o autores desconocidos de los hechos denunciados a la pena de tres días de arresto menor, indemnización al perjudicado de ocho pesetas cincuenta céntimos valor del cereal hurtado, según tasación pericial y pago de costas y gastos de este juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Caballero.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al autor o autores desconocidos de los hechos denunciados, extendiendo la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Espiel a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Joaquín Córdoba.

CABRA

Núm. 3.708

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta ciudad en autos de juicio verbal de faltas que sobre lesiones causadas a Francisco Martínez Carranza, soltero de profesión sillero, ambulante contra José Cortés Fernández, de profesión latero, ambulante, se cita por medio de la presente a expresados individuos a fin de que el día 31 del actual y hora de las once, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en calle Martín Belda, 52, al objeto de asistir a la celebración del oportuno juicio; apercibiéndoles que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cabra 10 de Agosto de 1933.—El Secretario, Jesús de la Concha.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).—Córdoba